

## Disposición Técnico Registral 32/90

Rosario, 12 de Noviembre de 1990

### **VISTO**

que el día de la fecha corresponde a un aniversario de la donación de inmueble con destino a la construcción de la Capilla del Rosario, efectuada en el año 1757 por el señor Santiago Montenegro a la "Santa Iglesia Nuestra Señora de el Rosario", y que la transformación técnica de este Registro mediante la matriculación de inmuebles en folios especiales ("folio real") ha comenzado el pasado 30 de octubre para los Departamentos Belgrano e Iriondo.

### **Y CONSIDERANDO QUE:**

El predio donado por Santiago Montenegro fue parte de la subdivisión de tierras que según algunos puede considerarse el hito fundacional de la actual planta urbana de esta Ciudad (v. Agr. Alberto Montes, "Santiago Montenegro, fundador de la ciudad de Rosario", separata de la Revista de Historia de Rosario N° 17-18, 1970).

El citado aniversario constituye una muy auspiciosa circunstancia en relación al inicio de la referida transformación técnica de este organismo, y sin perjuicio del limitado alcance inicial de la misma, nada impide ni en nada perjudica hacerlo hoy puntualmente respecto del inmueble referido en "Visto", trasladando a folio la actual inscripción efectuada según la técnica cronológico-personal, a fin de dotar de simbolismo histórico valedero a la primera matrícula correspondiente al Departamento Rosario.

Asimismo, atendiendo a quienes serán los hacedores de dicha transformación técnica y aunque no pueda procederse aún a la matriculación masiva de inmuebles fuera de lo planificado, tampoco se advierte perjuicio alguno en considerar la posibilidad de trasladar de oficio a folio real exclusivamente los inmuebles propiedad de agentes de este Registro que voluntariamente accedan a hacerlo, en cuyo caso las solicitudes respectivas y su trámite serán sin cargo alguno desde que deberán considerarse de carácter oficial con miras a perfeccionar las prácticas de capacitación en esta materia. De tal operativo no están excluidos aquellos agentes que eventualmente no son hoy propietarios de inmuebles, pero no por ello dejan de ser protagonistas imprescindibles de la transformación, por lo que cabe dejar abierta para ellos esta posibilidad.

Por ello y lo normado en los artículos 75, 87 y concordantes de la ley 6435:

### **EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO DISPONE**

1°.- En el día de la fecha se procederá a trasladar de oficio al respectivo folio especial de matriculación el asiento del **Tomo 589, folio 237, N° 224.356**, de fecha 11 de julio de 1990, "Departamento Rosario".

2°.- Desde la fecha que indique esta Dirección procederá limitadamente el traslado de oficio a folio real exclusivamente de aquellos inmuebles que sean propiedad de agentes de esta repartición, siempre que los interesados deseen formular la solicitud respectiva que acompañarán a los respectivos títulos de propiedad. De la misma manera

limitada se procederá al traslado de oficio en aquellos casos que esta Dirección considere de interés histórico, cultural, institucional, u otro valor análogo, mediante el dictado de Disposición Técnico Registral al efecto.

3°.- Las matriculaciones de oficio a que refieren los artículos precedentes tendrán carácter de trámite oficial sin cargo, por lo expuesto en los Considerandos precedentes.

4°.- Regístrese, notifíquese e insértese en el Protocolo respectivo.